



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI//DGGEERC/1074/2019
Ciudad de México, a 09 de julio de 2019

C. MANUEL EUCARIO ANDRADE GÓNGORA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
BIENES SUSTENTABLES, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Recibi

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

9 / Agosto / 2019.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-011-A (Autorización de Tratamiento
de Residuos de Manejo Especial
del Sector Hidrocarburos)

Folios: 015591/02/19, 017474/03/19
y 023909/06/19.

Con referencia a su escrito No. SSOMA/051/2019 de fecha 25 de junio de 2019, recibido el día 28 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 023909/06/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **BIENES SUSTENTABLES, S.A. DE C.V. (PROMOVENTE)** dio respuesta al acuerdo de apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0622/2019 de fecha 25 de abril de 2019, derivado de la evaluación del trámite de Autorización de Tratamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, ingresado el 01 de febrero de 2019 y registrado con número de folio 015591/02/19.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE**, ingresó en el AAR de esta **AGENCIA**, el 01 de febrero de 2019, su escrito SSOMA/086/2018 de fecha 25 de enero de 2019 donde solicitó la Autorización de Tratamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de folio 015591/02/19.
- II. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 05 de marzo de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito número SSOMA/003/2019 con información complementaria en alcance al trámite con número de folio 015591/02/19, al cual se le asignó el número de folio 017474/03/19.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI//DGGEERC/1074/2019
Ciudad de México, a 09 de julio de 2019

- III. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0622/2019 de fecha 25 de abril de 2019, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización de Tratamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó electrónicamente el 10 de junio de 2019 al C. Manuel Eucario Andrade Góngora.
- IV. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 28 de junio de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito número SSOMA/051/2019 de fecha 25 de junio de 2019, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0622/2019 de fecha 25 de abril de 2019, al cual se le asignó el número de folio 023909/06/19, y

CONSIDERANDO

1. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de Residuos de Manejo Especial (**RME**), en términos de la Ley General para la Gestión Integral de Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Que en los artículos 15, 16 y 21 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la autorización para el tratamiento de **RME**.
3. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de **RME** que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
4. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar sus servicios principalmente a empresas de exploración y extracción de hidrocarburos, las cuales son actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
5. Que el **PROMOVENTE**, presentó en el AAR de esta **AGENCIA**, la siguiente información y documentos para el trámite de la Autorización de Tratamiento de RME del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el Formato FF-ASEA-008 y en los artículos 15, 16 y 21 de las **DACG-RME**:
 1. Escrito libre de fecha 25 de enero de 2019, con la solicitud para obtener autorización para el tratamiento de RME provenientes del Sector Hidrocarburos.
 2. Formato FF-ASEA-008 debidamente llenado y sus correspondientes anexos, firmado por el administrador único.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
ASEA/UGI/DGGEERC/1074/2019
Ciudad de México, a 09 de julio de 2019

3. Copia simple de la Escritura Pública No. 15 611, Libro 537, de fecha 26 de enero de 2017, expedida por el Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público No. 75 en San Pedro Garza García Nuevo León, donde se constituye el **PROMOVENTE**.
4. Copia simple de la Escritura Pública Número 131 091, Libro 653, de fecha 13 de julio de 2018, ante la fe del Lic. Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público No. 75 con ejercicio en San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante el cual el **PROMOVENTE**, otorga poder general revocable al C. Manuel Eucario Andrade Góngora.
5. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Manuel Eucario Andrade Góngora.
6. Anexo fotográfico de las instalaciones donde se pretende realizar la actividad y de los equipos a utilizar.
7. Diagrama de flujo del proceso de tratamiento de los RME.
8. Balance de materia.
9. Plano de distribución de áreas de fecha enero de 2019, donde se indica la distribución de áreas construidas.
10. Croquis donde se indica la localización de la instalación, señalando las colindancias.
11. Plan y programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos.
12. Copia simple de ratificación de Factibilidad de Uso de Suelo, otorgado al **PROMOVENTE** por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, de fecha 16 de mayo de 2017.
13. Copia de Resolutivo D.O.O. DGOEIA. -03482 de fecha 04 de agosto de 1998 en materia de Impacto Ambiental, emitido por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca a nombre de la empresa Osca México, S.A. de C.V. que ampara el proyecto "Tratamiento térmico (Desorción térmica) de Recortes de Perforación".
14. Copia simple del Resolutivo D.O.O. DGOEIA. - 005215 de fecha 04 de septiembre de 2000 donde se resuelve la transferencia de derechos y obligaciones de la autorización en materia de Impacto Ambiental otorgada a través del oficio D.O.O. DGOEIA. - 03482 de fecha 04 de agosto de 1998 a favor de la empresa Promotora Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.
15. Copia simple del Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0105/2017 de fecha 09 de febrero de 2017 emitido por esta **DGGEERC**, donde se resuelve reconocer el cambio de titularidad de la empresa Promotora Ambiental del Sureste, S.A. de C.V. a favor del **PROMOVENTE**, quien a partir de ese momento es responsable del cumplimiento de lo establecido en la autorización D.O.O. DGOEIA. - 03482 de fecha 04 de agosto de 1998.
16. Copia simple del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0286/2017 de fecha 17 de abril de 2017 emitido por esta **DGGEERC**, donde se autoriza la modificación al Proyecto "Tratamiento térmico (Desorción térmica) de Recortes de Perforación", donde se ampara el proceso de Solidificación- estabilización.
17. Copia simple de Póliza de Seguridad Civil sobre contaminación de locales (Predios) vigente al 16 de julio de 2019 a nombre del **PROMOVENTE**, expedida por Chubb Seguros de México, S.A.
18. Organigrama y descripción de funciones del personal.
19. Copia de manuales de operación de los equipos a utilizar en el tratamiento de RME.
20. Plan de Respuesta a emergencias.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI//DGGEERC/1074/2019
Ciudad de México, a 09 de julio de 2019

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX y 19 de la **LGPGIR**; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia; así como 15, 16 y 21 de las **DACG-RME**, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios para el tratamiento de RME generados de las actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

Número de Autorización.	27-ASEA-TT-RME-003-19
Vigencia a partir de su expedición.	5 (cinco años)
Nombre o razón social.	BIENES SUSTENTABLES, S.A. DE C.V.
Domicilio de las instalaciones.	Carretera Villahermosa-Cárdenas, Km 2+600, Ranchería Anacleto Canabal 3ra. Sección, C.P. 86280, Municipio Centro, Tabasco. Latitud Norte: 17°59'57", Longitud Oeste: 92°59'12"
Capacidad anual, nominal y de operación.	Capacidad de operación: 360 000 Ton/año
Tipo de Tratamiento	Físico - Químico
Tratamiento de Residuos de Manejo Especial.	Proceso de tratamiento (Secreto Industrial), información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
ASEA/UGI//DGGEERC/1074/2019
Ciudad de México, a 09 de julio de 2019

	Proceso de tratamiento (Secreto Industrial), información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP.
Equipo utilizado e instalaciones para el manejo de RME.	Equipo utilizado en el proceso (Secreto Industrial), información protegida bajo los artículos 113 fracción II de la LFTAIP Y 116 de la LGTAIP.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1074/2019
Ciudad de México, a 09 de julio de 2019

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el tratamiento de los **RME** provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos mencionadas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, manifestados a continuación por el **PROMOVENTE**:

No	Nombre del residuo	Estado físico
1.	Lodos y recortes de perforación impregnados con fluidos base agua.	Semisólido
2.	Lodos y recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite (emulsión inversa).	Semisólido
3.	Suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con fluidos de perforación base agua.	Semisólido
4.	Suelos y materiales semejantes a suelos contaminados con fluidos de perforación base aceite (emulsión inversa).	Semisólido

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán tratar siempre y cuando sean **RME** provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que **no poseen características de peligrosidad**, entre ellas corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, y biológicas infecciosas; ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

Asimismo, que dichos **RME** no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (**NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002 y NOM-143-SEMARNAT-2003**).

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización de tratamiento aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT-SSAI-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos; así como los residuos provenientes de los procesos de tratamiento de residuos peligrosos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente Autorización de Tratamiento de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite de manera condicionada por una vigencia de **5 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara **la actividad de la prestación de servicios para el tratamiento de los RME generados en las actividades del Sector Hidrocarburos, que realice el PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los RME señalados en el resuelve segundo de la presente autorización**, que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1074/2019
Ciudad de México, a 09 de julio de 2019

- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 40 de las **DACG-RME**, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su Reglamento, las **DACG-RME** o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia de **RME**, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede tratar los **RME** señalados en el resuelve **SEGUNDO** de la presente autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; no hayan variado los **RME** por los que fue otorgada la autorización original, el solicitante sea el titular de la autorización, demuestre el cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, demuestre el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las disposiciones jurídicas ambientales en materia de **RME**, y lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE**, deberá indicar en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de **RME**, que los residuos que trata provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de **RME** que tenga dicha empresa.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1074/2019
Ciudad de México, a 09 de julio de 2019

4. El **PROMOVENTE** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril y mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos peligrosos provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo, los siguientes elementos: nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos peligrosos que se dispusieron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa con las que se transportaron los residuos peligrosos.
5. El **PROMOVENTE**, tendrá que presentar anualmente en formato libre y electrónico, en los meses de abril y mayo a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial con copia a esta **DGGEERC**, ambas de esta **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes del presente resolutivo, a partir de su fecha de expedición, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
6. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de tratamiento de **RME**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
7. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivado de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones para el tratamiento de los **RME generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o lo que la sustituya.
8. El **PROMOVENTE**, deberá garantizar la disponibilidad de las medidas de seguridad implementadas en todo el proceso, así como los sistemas de control para cada área de la instalación para prevenir y mitigar los posibles impactos al agua, suelo y aire, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 fracción I (inciso i) de las **DACG-RME**.
9. El **PROMOVENTE**, tendrá que llevar una bitácora diaria de los tipos y cantidades de **RME** recibidos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen tratado, nombre y número de autorización del transportista, número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI//DGGEERC/1074/2019
Ciudad de México, a 09 de julio de 2019

10. El **PROMOVENTE**, deberá verificar previo al ingreso a la planta de tratamiento, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados y deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo y/o correctivo de todos los equipos, accesorios y servicios auxiliares que conforman el sistema de tratamiento de los **RME**.
11. El **PROMOVENTE**, deberá contar con personal capacitado para operar la planta de tratamiento de **RME**, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
12. El **PROMOVENTE**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de RME** que se traten, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos e informes mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen sus procesos o equipos.
13. Durante la vigencia de la presente Autorización, el **PROMOVENTE**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento, en términos de la legislación vigente aplicable.
14. En caso de que el **PROMOVENTE**, maneje sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas, en cumplimiento al artículo 147 de la **LGEPA**.
15. El **PROMOVENTE**, debe cumplir con lo establecido en la normatividad en materia de emisiones a la atmósfera que corresponda, en caso de ser considerado como una fuente fija generadora de emisiones contaminantes.
16. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
17. El **PROMOVENTE** debe solicitar a los generadores de **RME** a los que les prestará el servicio evidencia de que los **RME** a tratar no rebasan los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y NOM-004-SEMARNAT-2002), dicha evidencia deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI//DGGEERC/1074/2019
Ciudad de México, a 09 de julio de 2019

18. El **PROMOVENTE**, tendrá que dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y a las **DACG-RME** emitidas por la **AGENCIA** en materia de **RME** que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen **RME**, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-053 de modificación de autorización y/o registro de **RME**.
20. En caso de conclusión de actividades o cierre de la instalación de la planta de tratamiento de **RME** en un plazo no mayor a 30 días hábiles a la conclusión de estas, el **PROMOVENTE** deberá presentar un informe escrito a esta **DGGEERC**, que incluya la información descrita en el artículo 32 en las **DACG-RME**, mediante el trámite ASEA-03-014 *Informe de conclusión de actividades registradas o autorizadas de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*.

QUINTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente el tratamiento de RME provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

OCTAVO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
ASEA/UGI/DGGEERC/1074/2019
Ciudad de México, a 09 de julio de 2019

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 015591/02/19, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Manuel Eucario Andrade Góngora, en su carácter de representante legal del **PROMOVENTE**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN
Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**

ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0110/2019, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracción XXIV, 12 fracción X, y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p.

Dr. Luis Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx.

Ing. Carla Sarai Molina Félix.- Jefa de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. carla.molina@asea.gob.mx.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica



SIN TEXTO